

DECRETO 210/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y se modifica la relación de puestos de trabajo y la de personal eventual de la Junta de Extremadura.

La estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo se encuentra establecida en el Decreto 95/1999, de 29 de julio, el cual a su vez trajo su causa en el Decreto 4/1999, de 20 de julio, del Presidente de la Junta de Extremadura que dispuso la creación de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Sin embargo, la promulgación de la Ley de Salud de Extremadura en la que se crea el organismo autónomo Servicio Extremeño de Salud adscrito a la citada Consejería, así como el traspaso de las competencias en materia de asistencia sanitaria a la Comunidad Autónoma, hacen necesario la adecuación de la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo al nuevo marco normativo y competencial, al objeto de permitir la adecuada gestión y el fluido funcionamiento de los asuntos públicos.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, del Gobierno y la Administración, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO I.—Organización General

I.—La Consejería de Sanidad y Consumo, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.
- Dirección General de Farmacia y Prestaciones.
- Dirección General de Consumo.

II.—Formarán parte, asimismo de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.
- Secretaría Técnica de Drogodependencias.
- El Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- Secretaría Técnica de Sistemas de Información Sanitaria.

- Comisión de Evaluación y Calidad Asistencial.

EL CONSEJO DE DIRECCION.—Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería, el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, el Jefe de Gabinete del Consejero, el Secretario Técnico de Drogodependencias, el Secretario Técnico de Sistemas de Información Sanitaria y el Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

EL GABINETE DEL CONSEJERO.—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquéllas que se le asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración.

LA SECRETARIA TECNICA DE DROGODEPENDENCIA.—Ejercerá las funciones establecidas en el artículo 34 de la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de prevención, asistencia y reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, configurándose como una unidad administrativa dependiendo directamente del titular de la Consejería.

El Secretario Técnico de Drogodependencia tendrá la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración, siendo nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la mencionada Ley 1/1999, de 29 de marzo.

EL DEFENSOR DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO PUBLICO DE EXTREMADURA.—Ejercerá las funciones establecidas en el art. 16 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, configurándose como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Consumo.

Su titular tendrá la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración, siendo nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejo Regional de Consumidores y Usuarios por un periodo de cinco años.

LA SECRETARIA TECNICA DE SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIA.—Ejercerá las funciones de ordenación, promoción y tutela de los sistemas de información sanitaria, estableciendo y controlando los criterios que ha de cumplir el sistema de información integrado del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Su titular tendrá la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración.

LA COMISION DE EVALUACION Y CALIDAD ASISTENCIAL.—Bajo la dependencia del titular de la Consejería coordinará las actividades de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios. Formarán parte de la misma:

- a) El Director General de Salud Pública.
- b) El Director General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.
- c) El Director General de Farmacia y Prestaciones.
- d) El Director General de Consumo.
- e) El Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Sanitarias.
- f) El Jefe de Servicio de Inspección y Prestaciones Sanitarias.
- g) El Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Su régimen de funcionamiento se establecerá a través de una Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 2.—Secretaría General Técnica

I.—A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación e informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

II.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

ARTICULO 3.—Dirección General de Salud Pública

I.—Corresponde a la Dirección General de Salud Pública la elaboración de las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de salud pública. Igualmente será de su competencia:

- a) Diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones encami-

nados a la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- b) Impulsar y proponer políticas de salud pública intersectoriales, coordinando las actuaciones de los diferentes órganos implicados de la Administración Autónoma y Local.

- c) Formulación y ejecución de los Planes de Salud Pública para elevar el nivel de salud poblacional, promoviendo la participación de los municipios.

- d) Diseñar, promover y desarrollar Programas de Prevención de las enfermedades transmisibles evitables por inmunización, tanto en el niño como en adultos, ancianos y poblaciones de riesgo.

- e) Implantar y ejecutar planes para mejorar la Salud de los extremeños a través de la Educación Sanitaria, que promuevan hábitos de vida saludables entre la población en general y en los grupos de riesgo en particular.

- f) La dirección y coordinación de los Programas de Salud Pública en las Areas de Salud.

- g) Fomento e impulso de la participación de los ciudadanos y de las instituciones en las políticas de salud y en los servicios sanitarios.

- h) Control sanitario del medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías.

- i) Establecer programas y acciones preventivas descentralizadas con especial incidencia en las zonas rurales, reduciendo y/o eliminando los riesgos ambientales, alimentarios y zoonóticos a los que puede estar expuesta dicha población.

- j) Ordenación y desarrollo de la normativa alimentaria en materia de higiene, registro, control e inspección de los alimentos.

- k) Red de Alerta Alimentaria.

- l) Control sanitario de los establecimientos públicos.

- m) Policía sanitaria mortuoria.

- n) Autorizaciones administrativas sanitarias en la materia que afecten al ámbito competencial de la Dirección General.

- o) Ordenación, inspección y sanción en materia de infracciones sanitarias, en su ámbito de actuación y dentro de las competencias asignadas a la Dirección General.

- p) Ordenación, control y coordinación de los laboratorios de salud pública, así como estudio y propuestas de metodología analítica en materia de salud pública.

- q) Recepción y análisis de la información sobre enfermedades de declaración obligatoria.

- r) Vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y brotes epidémicos, así como la elaboración de protocolos de prevención y control.

- s) Vigilancia y análisis de los niveles de salud, morbilidad y mortalidad de la población.
- t) Evaluación del estado de salud de la población de Extremadura.
- u) Promoción de la salud mental.
- v) Establecer programas y acciones preventivas en el marco de la salud laboral dentro del ejercicio de las competencias atribuidas a la Autoridad Sanitaria.
- w) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

II.—La Dirección General de Salud Pública se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Prevención y Promoción de la Salud.
- Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Medioambiental.
- Servicio de Epidemiología.

ARTICULO 4.—Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias

I.—Corresponde a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, la elaboración de las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de planificación, ordenación, evaluación y coordinación sanitaria. Igualmente será de su competencia:

- a) Ordenación territorial sanitaria de Extremadura.
- b) Coordinación general y evaluación de los Servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma, así como la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Salud de Extremadura.
- c) Planificación y programación sanitaria de carácter general, así como la coordinación y definición general de las prestaciones y la planificación de los recursos necesarios para la asistencia sanitaria en el territorio de Extremadura.
- d) Planificación, ordenación y promoción de la atención sociosanitaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- e) Ordenación técnica de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto públicos como privados, con excepción de los sujetos a ordenación farmacéutica.
- f) Impulso y coordinación de las políticas de cooperación sanitaria internacional, cooperación con la Unión Europea y las relaciones con organizaciones sanitarias no gubernamentales, dentro del marco de las competencias propias de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- g) Autorización administrativa para la creación, modificación, apertura o supresión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, con excepción de los sujetos a ordenación farmacéutica.

h) Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios dentro de su ámbito competencial.

i) Catálogo, Registros y Estadísticas Sanitarias oficiales propias de la Dirección General.

j) Diseño e información técnica para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de los Consultorios Locales del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

k) Planificación y evaluación de las políticas de calidad en los organismos y entidades dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como de los centros asistenciales concertados con la misma.

l) Planificación, seguimiento y control de los parámetros de eficiencia integral del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

m) Evaluación de los servicios sanitarios y sociosanitarios.

n) Planificación estratégica, organización y gestión de la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud.

o) Acreditación y homologación de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

p) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

II.—La Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria.
- Servicio de Centros y Servicios Sanitarios.
- Servicio de Evaluación y Calidad Sanitarias.
- Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud.

ARTICULO 5.—Dirección General de Farmacia y Prestaciones

I.—Corresponde a la Dirección General de Farmacia y Prestaciones la elaboración de las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de atención farmacéutica y de las demás prestaciones de carácter sanitario del Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como de los conciertos sanitarios de la Consejería de Sanidad y Consumo. Igualmente será de su competencia:

- a) Planificación y ordenación farmacéutica.
- b) Promoción de políticas de uso racional del medicamento.
- c) Competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de productos sanitarios.
- d) Coordinación general de la prestación farmacéutica y de la adquisición y dispensación de productos y especialidades farmacéuticas del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

- e) Autorizaciones administrativas sanitarias en las materias que afecten al ámbito competencial de la Dirección General.
- f) Ordenación, inspección y sanción en materia de infracciones sanitarias, en su ámbito de actuación y dentro de las competencias asignadas a la Dirección General.
- g) Coordinación de la política de conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, así como la gestión de los conciertos que se determinen por la Consejería de Sanidad y Consumo.
- h) Seguimiento de los conciertos que establezca el Servicio Extremeño de Salud.
- i) Inspección general de prestaciones y servicios sanitarios y socio-sanitarios.
- j) Funciones encomendadas por la legislación vigente respecto a las prestaciones por incapacidades laborales, en coordinación con otras entidades competentes en dicha materia.
- k) Evaluación y control de calidad de las prestaciones farmacéuticas y complementarias comprendidas en la asistencia sanitaria dispensada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- l) Control de la atención farmacéutica y productos farmacéuticos. Desarrollo de los programas de Farmacovigilancia.
- m) Ordenación de la cobertura de las prestaciones públicas sanitarias y acceso de la ciudadanía a la misma.
- n) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

II.—La Dirección General de Farmacia y Prestaciones se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Ordenación Farmacéutica.
- Servicio de Atención Farmacéutica.
- Servicio de Inspección y Prestaciones Sanitarias.

ARTICULO 6.—Dirección General de Consumo

I.—Corresponde a la Dirección General de Consumo la elaboración de las directrices de las políticas en materia de Consumo en la Comunidad Autónoma. Igualmente será de su competencia:

- a) La protección de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el fomento de sus asociaciones.
- b) Puesta en marcha, formación, información y asesoramiento de las Oficinas de Información al Consumidor, tanto públicas como privadas.

- c) Cumplimiento y aplicación de la normativa sancionadora en materia de consumo.
- d) Formación e información de los consumidores y usuarios.
- e) Gestión de las subvenciones tanto a Asociaciones de Consumidores y Usuarios como a Corporaciones Locales.
- f) La gestión administrativa de la Junta Arbitral de Consumo.
- g) Resolución de expedientes de Actividades Clasificadas.
- h) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

II.—La Dirección General de Consumo se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Consumo.

ARTICULO 7.—Unidades Periféricas

Existirán unidades periféricas de la Consejería de Sanidad y Consumo cuyo nivel orgánico se determinará a través de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo cuyas funciones serán las que les sean atribuidas por disposiciones reglamentarias, así como el cumplimiento de las directrices e instrucciones impartidas por los Organos Directivos de la Consejería.

Las competencias hasta ahora atribuidas a los Jefes de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz por la normativa vigente en materia de salud pública, consumo y ordenación farmacéutica, serán ejercidas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por los siguientes órganos:

- a) Las de salud pública por los Directores de Salud de las Areas de Cáceres y Badajoz en el ámbito de sus respectivas provincias.
- b) Las de consumo por los Inspectores Provinciales de Consumo de Cáceres y Badajoz en el ámbito de sus respectivas provincias.
- c) Las de ordenación farmacéutica por los Jefes de Sección de Procedimiento asimismo en el ámbito de sus respectivas provincias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

I.—Se crean los puestos de trabajo de personal funcionario que se relacionan en el Anexo I, adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo.

II.—Se amortizan los puestos de trabajo de personal funcionario que se relacionan en el Anexo II, adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo.

III.—Cambian de nombre los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo:

- El puesto de trabajo con n.º de control 3.160, Servicio de Salud Pública, pasa a denominarse Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Medioambiental.
- El puesto de trabajo con n.º de control 4.388, Servicio de Asistencia Sanitaria y Planificación, pasa a denominarse Servicio de Planificación y Ordenación Sanitarias.
- El puesto de trabajo con n.º de control 6.038, Escuela de Salud de Extremadura, pasa a denominarse Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud.
- El puesto de trabajo con n.º de control 9.892, Servicio de Ordenación y Asistencia Farmacéutica, pasa a denominarse Servicio de Ordenación Farmacéutica.

SEGUNDA.

I.—Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo del personal eventual de la Junta de Extremadura, aprobado por Decreto 50/1992, de 10 de marzo, el puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo III, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo.

II.—Se modifica el puesto de personal eventual con n.º de control 11.943, de la mencionada Relación de Puestos de Trabajo de personal eventual, pasando a denominarse Secretario Técnico de Sistemas de Información Sanitaria, con las retribuciones correspondientes al Grupo A, Nivel 30, Complemento Específico 1.1.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 95/1999, de 29 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que pudiera oponerse a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O I

Puestos de trabajo de personal funcionario que se crean:

- Servicio de Infraestructuras Sanitarias, adscrito a la Secretaría General Técnica, Grupo AB, Nivel 28, Complemento Específico 1.2.
- Servicio de Centros y Servicios Sanitarios, adscrito a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, Grupo A, Nivel 29, Complemento Específico 1.2.
- Servicio de Evaluación y Calidad Sanitarias, adscrito a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, Grupo A, Nivel 29, Complemento Específico 1.2.
- Servicio de Atención Farmacéutica, adscrito a la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, Grupo A, Nivel 29, Complemento Específico 1.2.
- Servicio de Inspección y Prestaciones Sanitarias, adscrito a la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, Grupo A, Nivel 29, Complemento Específico 1.1.

A N E X O II

Puestos de trabajo de personal funcionario que se amortizan:

- Puesto de trabajo con n.º de control 9.494, Servicio Territorial de Cáceres.
- Puesto de trabajo con n.º de control 9.495, Servicio Territorial de Badajoz.

A N E X O III

Puesto de trabajo de personal eventual que se crea:

- El Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, se configura con unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Consumo, con retribuciones de Grupo A, Nivel 30, Complemento Específico 1.1.